

*Cumplido*

PENITENCIARIA DE LIMA 173



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Manuel Mejía* Filiación No. 2031 Celda No. 140

Delito *Homicidio*

Pena *Once años (11)*

Comienza la condena *Junio 30 de 1903*

Termina la condena el *30 de Junio de 1914*  
*Tribunal - Trujillo (Chilayo)*

EL SECRETARIO

# Penitenciaría de Lima

No. 140

Delitos

Homicidio

Pena 17 años

Tribunal Juzgado

Principia Junio 30 de 1903

Retratado en

Termina

1914

1919



Filiación de Manuel Mejía

Estatura 1.53

Ojos Cerdos

Patria Perú

Nariz Regular

Edad 49 años

Barba Limpia

Estado Bolterero

Profesión Sombbrero

Color Indio

Compleción Regular

Señales particulares

Un lunar en la frente

Lima, 3 de Mayo de 1905.

Señor Director del Panóptico.

N° 1494

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la, sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á Manuel Mejía, reo del delito de homicidio, la pena de penitenciaria en tercer grado, término medio, ó sea once años con las accesorias de ley; contándose el término para la principal desde el 30 de Junio de 1903. Al efecto, díctese los órdenes convenientes para que el indicado reo se a trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanezca hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio respectivo de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demas fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

*J. O. Orellana*

*Lima, 10 de Mayo de 1905.  
Ságuese copia del testimonio de  
su referencia en el libro respectivo  
y archívese con el original.*

*por el Director  
A. Orellana*



175

Abraham P. Manaf Escribano  
de Estado de la Provincia de Chi  
clayo, Certifica y da fe: que  
las ejecutorias expedidas en la  
Causa contra el res Manuel  
Mejia por el homicidio de Felis  
Vasquez, de las que se ha man-  
dado sacar doble testimonio por  
decreto que al final se insertara  
son del tenor siguiente: = En la  
Causa criminal promovida  
de oficio contra Manuel  
Mejia por el homicidio de  
Felis Vasquez = Vistos para  
sentencia y resultando de es-  
te expediente que poco des-  
pues de las once de la ma-  
ñana del doce de Diciembre  
de mil novecientos dos, tuvo lu-  
gar en la hacienda "Taba-  
cal un cambio de palabras en-  
tre los referidos Mejia y  
Vasquez, provocado por es-  
te y con motivo de haber  
le robado aquel una olla en  
la que iba a preparar su  
almuerzo, maltratando Vas-  
quez a Mejia con el cabo  
de una hacha, retirándose  
al punto con direccion a una  
acequia inmediata con el  
objeto de lavar su mate, sien-  
do seguido por Mejia, quien

Sentencia de }  
1.ª Instancia }

1.ª  
11



recorriendo la misma hacha  
que había quedado en el suelo,  
la lanzó contra un agresor  
causándole una herida  
en la cabeza que le ocasionó  
la muerte doce días más tarde,  
todo lo cual se habla plenamente  
acreditado con el certificado  
de reconocimiento de Jueces Civiles  
y temas juegas de Convicción  
que obran en el Sumario; habiéndose  
recibido la información que  
corresponde para acreditar  
el fallecimiento de la víctima  
dende que en los libros parroquiales  
de Chingoyape en los Registros  
del Testado Civil del Concejo  
de ese Distrito consta la partida  
funeral respectiva; y que librado  
mandato de prisión en forma  
contra el enjuiciado, recibida  
su confesión y practicadas  
todas las diligencias del plenario,  
incluyéndose las declaraciones  
de dos testigos oculares que  
daron pendientes en la  
primera estación del juicio,  
por equivocarse en su  
fuerza, debe pronunciarse  
sentencia; y teniendo en cuenta

176

sideracion: Primero, que tanto en la instrucción de fojas dos multa, como en la confesion de fojas treinta y cinco multa, el reo confiesa ser autor del homicidio que se juzga aunque asegura que el hecho fue imprimeitado, puesto que no tuvo intencion de dañar mal: Segundo, que la delincuencia de Mejia esta corroborada con el mérito que arrojan las declaraciones de los testigos presenciales y que obran a fojas cinco multa fojas siete fojas cincuenta y tres multa y fojas cincuenta y cinco, todo que dan a la prueba oral el caracter de plena conforme a lo dispuesto por el articulo cinco del Código de Enjuiciamiento Penal: Tercero, que no puede atribuirse el homicidio de Vasquez como efecto de imprudencia temeraria, o de imprimeitacion, o del ejercicio de una justa defensa, ya que el procesado se contrae en su confesion, pues consta de esta, como de todo el sumario, igualmente que de

Las dos declaraciones de fojas  
cincuenta y tres vuelta y fo-  
jas cincuenta y cinco que  
solo cuando Vasquez cesó  
de afenderlo, volviendo el bra-  
cho, Mejía la recibió del  
suelo y la arrojó contra aquel,  
hiriéndole de filo en la cabe-  
za y ocasionándole necesari-  
amente la muerte, siendo  
por lo tanto responsable de ella;  
y Cuarto, que el hecho que se  
puzga está comprendido en  
el artículo noveno (inciso cuar-  
to) y cincuenta y siete del  
mismo Código, desde que  
sin la agresión de que fue  
objeto Mejía, este no hubie-  
ra causado la lesión que  
originó la muerte de Vasquez.  
Por estos fundamentos, los de-  
mas que se desprenden del  
exámen de los de la materia: e-  
stando a lo prevenido en el se-  
gundo acápite del artículo cin-  
to ochavo del Código de Enjuicia-  
mientos Penal, y con lo pe-  
dido por el Agente Fiscal en  
su acusación de fojas treinta  
y ocho vuelta: Fallo: ad-  
ministrando justicia a  
nombre de la Cracem  
que debo declarar como

177

En efecto declaro que  
Manuel Mejía es reo  
del homicidio de Felicia  
Vasquez, y en consecuencia  
lo condeno a la pe-  
na de penitenciaria en  
tercer grado, termino  
medio, o sean once  
años de la misma  
pena que cumplirá  
en el Penitencio, y que  
principiará a contar  
se del treinta de ju-  
nio de mil novecientos  
tres, fecha en que se  
libra mandamiento  
de prision contra él, y  
conforme a lo preve-  
nido por el artículo  
cuarto de la ley de  
penitencia de Diciembre  
de mil ochocientos seten-  
ta y ocho, y a las pe-  
nas accesorias de in-  
habilitacion absoluta  
por el tiempo de la  
condena y por la mi-  
tad mas despues de  
cumplida, interdicion  
Civil por el tiempo  
de la condena y su-  
jecion a la vigilan-  
cia de la autoridad de



puro a cinco años despues  
de cumplida la pena,  
segun el grado de Corre-  
cion y Buena conduc-  
ta que hubiere observa-  
do el reo durante su  
condena. Y por esta mi  
sentencia que se consul-  
tara si no fuese apela-  
da, definitivamente ju-  
gando en primera ins-  
tancia, asi la pronun-  
cio, mando y firmo  
en Chulayo, a nueve  
de Mayo de mil nove-  
cientos cuato = Mariano  
Pagador = Dio y pro-  
nunciar la sentencia que  
precede el Señor juez de  
Primera Instancia de la  
Provincia, doctor don Ma-  
riano Pagador, a las tres  
de la tarde del día de  
su fecha, estando en au-  
diencia publica en la sa-  
la de su despacho, sien-  
do testigos don Felix Si-  
ra y don Hostilio Pro-  
cureador Obres, y se pu-  
blicó conforme a ley;  
de que doy fe = P. B. y  
ham D. Manay = Ten-  
fillo, Julio Geis de

Sentencia de vis-  
ta

2<sup>a</sup> mil novecientos Cuatro = Veinte y Ocho.  
 Con lo expuesto por el Señor Fis-  
 cal y por los fundamentos  
 de la sentencia apelada  
 de fojas sesenta y dos vuelta,  
 su fecha nueve de Mayo del  
 año, por la que se decla-  
 ra que Manuel Mejía es  
 autor del homicidio de Felis  
 Vasquez, y, en consecuencia,  
 se le condena a la pena de  
 penitenciaría en tercer grado, años  
 termino medio, o sean  $\frac{1}{2}$  cum  
 de la misma pena  $\frac{1}{2}$  y que  
 se libere en el Pano de  $\frac{1}{2}$  y que  
 principiará a contarse desde  
 el treinta de mayo de mil no-  
 vecientos  $\frac{1}{2}$ , fecha en que  
 se libró mandamiento de pri-  
 sion a forma contra él; y a  
 las penas accesorias que en  
 dicha sentencia se mencionan:  
 la confirmaron; y los devol-  
 vieron = Pinedo = Garcia = Puen-  
 te Arnan = Washburn = Moreno  
 Mas pello = El infrascrito Secre-  
 tario de la Excelentísima Cor-  
 te Suprema de justicia = Cer-  
 tifico: que en virtud del recur-  
 so de nulidad interpuesto por  
 el Abogado Fiscal y Manuel  
 Mejía en la Causa que se  
 sigue contra éste por homi-

Resolución  
 Suprema

Juan  
 Gómez

cidio, este Supremo Tribunal,  
ha resuelto lo que sigue =  
Lima, Octubre diez de mil  
novecientos cuatros: Votos  
de Conformidad con el  
dictamen del Ministerio Fis-  
cal: declararon no haber  
 nulidad en la sentencia  
de vista de fojas ochenta  
y cuatro vuelta, en fe-  
cha seis de julio último,  
que confirmando la de pri-  
mera instancia de fojas  
sesenta y dos vuelta, en  
fecha Mayo nueve del  
mismo año, impone a Ma-  
nuel Mejía, res del deli-  
to de homicidio la pe-  
na de pres. terciaria en ter-  
cer grado, por un mes  
o sea once años, con las  
accessorias de ley, conta-  
dose el termino para la  
principal, desde el treinta  
de junio del año proximo  
parado; y los devolvieron  
Quisman = Cartellanos =  
Pibeiro = Villaran = Lora.  
Se publico conforme a ley,  
siendo el voto del señor  
Villaran por la nulidad  
de conformidad con el  
dictamen Fiscal de pe

3061  
1903

quida matancera; de que cer-  
 tifico = Luis Delucchi = Es  
 copia de su original que  
 corre a folios tres del Qua-  
 terno numero Quatrocientos se-  
 tenta y ocho que queda ar-  
 chivado en esta Secretaria  
 Lima, Octubre once de mil  
 novecientos Cuatro = Chile -  
 yo, Mayo treinta y uno  
 de mil novecientos Cuatro =  
 Recibido: paguen por el  
 Actuario doble testimonio  
 de las ejecutorias de la cau-  
 sa contra el reo Manuel  
 Mejia, y remitan al Se-  
 nior Prefecto del Departamen-  
 to, con la nota de estubo-  
 lera rubrica = Quite mi =  
 Manay = inmen dado = vuelta = vale.

Es copia exacta de los origina-  
 les de su referencia confronta-  
 da segun derecho, y a los que  
 me remiten con necesario Chi-  
 clayo, Mayo treinta y uno  
 de mil novecientos Cuatro.

Abraham J Manay



*[Handwritten signature]*  
 Aproveche

13  
4  

---

52  
22-60  
9  

---

5/ 83 60

